



**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

**DIRECCION LEGISLATIVA
-CONTROL DE INICIATIVAS-**

NUMERO DE REGISTRO

2709

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

06 DE AGOSTO DE 2002

INICIATIVA DE LEY:

LEOPOLDO CRUZ CLAVERIA

ASUNTO:

**INICIATIVA QUE DISPONE REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 1610
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -LOTERIAS-**

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Ante la necesidad de reconocer el servicio profesional que prestan las personas que asisten a actos relacionados con actividades de promociones comerciales e industriales, los cuales van en calidad de representantes del Ministro de Gobernación y los notarios quienes dan fe de lo actuado; es justo dignificarlos económicamente, de manera que le garantice a él y a su núcleo familiar un ingreso real y objetivo que le permita vivir con decoro dentro del sistema económico que atraviesan actualmente los guatemaltecos.

Se considera de suma importancia la creación de una compensación económica razonable fijada por el Gobernador Departamental, así como, los honorarios de conformidad con el arancel respectivo o bien el que señale el titular del Ministerio de Gobernación, el que no podrá ser menor a lo señalado por el arancel, se estatuye que ambas erogaciones deben ser cubiertas por la entidad comercial o industrial que patrocine el evento.

De esta manera se estaría dignificando al empleado y al profesional en el sentido económico pretendiendo que se establezca una remuneración adicional al sueldo del profesional. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del honorable Congreso de la República, quien será en definitiva el que considere la importancia del proyecto que se propone.

DIPUTADOS PONENTES:



EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5o. del Decreto 1610 del Congreso de La República Guatemala, establece la intervención del Gobernador Departamental o representante cuando los premios se entreguen mediante sorteo en promociones comerciales.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha comprobado que, desde la promulgación del Decreto 1610 del Congreso de la República de Guatemala, por las atribuciones propias señaladas en las leyes de la materia, el Gobernador nunca ha intervenido en eventos que señala el artículo citado, sino que se ha venido delegando dicha función en un representante que ha recaído en empleados de la Gobernación Departamental y otras personas.

CONSIDERANDO:

Que la representación que se ejercita no genera para el representante ninguna compensación económica, siendo que tal nombramiento representa una actividad la laboral que, genera responsabilidad y gastos, y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes Laborales y principios del Derecho Laboral, preceptúan que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO 1610 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1º. Se reforma el artículo 5o., el cual queda así:

Artículo 5º. Cuando los premios se otorguen mediante sorteo, éste deberá efectuarse en la fecha, lugar y hora estipulada, interviniendo la persona que el Gobernador designe, pudiendo recaer en un empleado de la Gobernación Departamental, quien velará por la legitimidad del evento y un notario asignado por el Ministerio de Gobernación, quien dará fe de lo actuado. El primero, percibirá una compensación económica razonable que fijará el Gobernador y el segundo, los honorarios de conformidad con el arancel respectivo o bien el que señale el titular del Ministerio de Gobernación, pero nunca menor a lo señalado por el arancel; ambos pagos serán cubiertos por la entidad comercial o industrial que patrocine el evento.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los quince días del mes de julio del dos mil dos.

DIPUTADOS PONENTES:

JOSE LEOPOLDO CRUZ CLAVERIA

GUMERCINDO DONIS

